

INCIDENTE DE DESACATO 2020-00379
Medellín (Ant.), Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSTANCIA

Señora Juez:

Le informo que, revisado el expediente digital, en memorial que antecede allegado a esta Sede Judicial a través del correo electrónico institucional por parte de la incidentada, **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, dicha dependencia dio muestras del cumplimiento de la orden proferida por este Despacho, pues acreditaron haber dado respuesta con relación a la solicitud de indemnización administrativa; misma que no ha podido materializarse en debida forma, pues la accionante aún no ha entregado la totalidad de la documentación necesaria para poder acceder a las medidas indemnizatorias; por lo que se considera que si bien la actora no obtuvo una respuesta positiva a su solicitud, sí obtuvo una respuesta de fondo en el sentido de que para poder continuar con el trámite para la entrega de la indemnización se deben agotar todos los trámites legales que se han implementado para ello; por lo que se hace innecesaria la continuidad del presente incidente de desacato. Sírvase proveer.

Así a su Despacho.


ROBERTO AGUDELO GRAJALES
ESCRIBIENTE II



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín (Ant.), Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en la que se advierte sobre el cumplimiento al fallo de tutela por parte de la entidad accionada, se colige que la misma dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela referido, pues se evidenció que la Unidad para las Víctimas ha realizado lo que por ley le corresponde en el caso concreto de la actora, siéndoles jurídicamente imposible otorgar la medida de reparación sin el lleno de los requisitos de ley, pues así lo manifestaron; aseveración que se entiende hecha bajo la gravedad del juramento y por ende el Despacho la valora como tal, pues mal se haría en sede de desacato impartir órdenes que vayan en contravía de nuestro ordenamiento jurídico; en razón de esto, se ordenará la no continuidad del presente trámite incidental, no sin antes requerir a la incidentista para que de manera ágil cumpla con su carga, para que así pueda obtener en el corto plazo la medida indemnizatoria que por esta vía reclama; así las cosas, el Despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de CONTINUAR con el trámite del Incidente de Desacato propuesto por la señora **GLORIA AMPARO YEPES BURITICÁ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **42.065.172**, actuando a nombre propio en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, representada legalmente por el señor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** o por quien haga sus veces; lo anterior, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito, con el fin de darle publicidad a la presente decisión; de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

®

CARRERA 51 N° 50 – 21 PISO 6 EDIFICIO BANCO DE LONDRES. TELÉFONO 251 3664.

Correo electrónico: j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Whatsapp: +57 318 2383601